

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO AL REGISTRO SUPLETORIO DE LA CANDIDATURA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL IV (CUARTO) DISTRITO ELECTORAL, POSTULADA POR LA COALICIÓN “PAN-ADC, GANARÁ COLIMA” PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN RESPECTIVA, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 5 DE JULIO DE 2009, EN RAZÓN DE LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S

I. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. Asimismo, establece en su párrafo segundo, que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

II. Por su parte, el numeral 116 de nuestra Carta Magna, establece que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y sin que se puedan reunir dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Asimismo, señala que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas que para tal efecto dispone la propia Constitución Federal.

III. En tal virtud, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 20, señala que el Poder Supremo del Estado, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Además, no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias concedidas al Gobernador conforme a lo dispuesto en el artículo 33, fracción XVI de esta Constitución.

De igual manera el numeral 86 Bis, primer párrafo, de la propia Constitución Local, determina que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como los Ayuntamientos, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

IV. Que el día 17 de marzo del año en curso, este Consejo General emitió el acuerdo número 32, respecto a la convocatoria para que los partidos políticos y/o coaliciones registraran candidatos a los cargos de elección popular de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como la determinación de la forma en que se acreditarían los requisitos de elegibilidad a los cargos respectivos.

De acuerdo a los antecedentes recién expuestos se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 18 del Código Electoral del Estado, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por 16 diputados electos según el principio de mayoría relativa y por 9 diputados electos según el principio de representación proporcional.

Para tal efecto, el Estado se dividirá en dieciséis distritos electorales uninominales, entendiéndose por distrito electoral uninominal la demarcación territorial donde se elegirá a un Diputado por el principio de mayoría relativa y una circunscripción plurinominal que es la extensión territorial total del Estado, sobre la cual se elegirán los diputados por el principio de representación proporcional. Su elección se realizará mediante votación popular y directa, renovándose el Congreso del Estado cada tres años.

Por cada Diputado propietario electo por el principio de mayoría relativa se elegirá un suplente. Los diputados electos bajo el principio de representación proporcional no tendrán suplentes, la vacante de uno de ellos será cubierta por el candidato del mismo partido que siga en el orden de la lista plurinominal respectiva.

2.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 13 del Código Electoral del Estado, son elegibles para los cargos de Gobernador y Diputado Local, así como Presidente Municipal, Síndico y Regidor de los Ayuntamientos de los Municipios de la entidad, las personas que reúnan los requisitos que señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el propio Código Electoral y, en lo conducente, la Ley del Municipio Libre de Colima.

3.- Los requisitos de elegibilidad para ser Diputado Local, se encuentran previstos en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como 19 del Código Electoral del Estado. Por su parte, el artículo 200 del mismo ordenamiento legal, establece los requisitos que deberán cumplir las solicitudes de registro de candidaturas, así como la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes.

4.- De acuerdo con el artículo 47, fracción VI, del Código Electoral del Estado, uno de los derechos de los partidos políticos es el de registrar fórmulas de candidatos

a diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; derecho que se encuentra ratificado en el numeral 196, primer párrafo, del Código en comento, al establecer que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

5.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 del Código Electoral del Estado y a lo determinado por este órgano electoral mediante acuerdo número 7 de fecha 12 de diciembre de 2008, los partidos políticos con posibilidad de participar en las elecciones estatales relativas al periodo constitucional 2009 – 2012 en el caso de la elección de diputados locales son:

- Partido Acción Nacional,
- Partido Revolucionario Institucional,
- Partido de la Revolución Democrática,
- Partido del Trabajo,
- Partido Verde Ecologista de México,
- Partido Convergencia,
- Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal,
- Partido Socialdemócrata, y
- Partido Nueva Alianza.

6.- Es el caso que el día 24 de marzo del año 2009, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Consejo General la solicitud de registro del convenio de la coalición total denominada “PAN-ADC, Ganará Colima”, por parte de los partidos políticos Acción Nacional y Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, para las elecciones locales constitucionales a los cargos de Gobernador del Estado, Diputados Locales de mayoría relativa en los 16 distritos electorales, así como de presidentes municipales, síndicos y regidores de los 10

ayuntamientos de la entidad, a celebrarse el próximo 5 de julio de 2009; por tal motivo, mediante resolución número 1, de fecha 27 de marzo del año en curso, este órgano superior de dirección aprobó el registro de dicha coalición total, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 del Código Electoral del Estado.

7.- Que este órgano superior de dirección, es competente para registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por la fracción XXIV del artículo 163 del Código Electoral del Estado.

8.- Los institutos políticos señalados en la consideración número 5 del presente, así como la coalición “PAN-ADC, Ganará Colima”, a que se hace referencia en la consideración número 6 de este documento, para poder solicitar los registros de candidaturas a los cargos de elección popular referidos, registraron en tiempo y forma de acuerdo a lo estipulado por el artículo 197 del Código Electoral del Estado, sus respectivas Plataformas Electorales, a los cuales este Consejo General, previa emisión del acuerdo correspondiente y con la debida oportunidad, entregó las constancias de su registro.

9.- Con fecha 19 de febrero de 2009, mediante acuerdo número 21, este Consejo General aprobó los criterios a seguir por los partidos políticos, y/o coaliciones en materia de porcentajes de género para el registro de candidaturas, en cumplimiento de la obligación que les impone el artículo 49, fracción XIII, del Código Electoral del Estado, estableciendo en su punto primero respecto al registro de candidatos para Diputados de mayoría relativa, que la proporción en que los partidos políticos y/o coaliciones deben solicitar el registro de sus candidaturas a dichos cargos, según lo establecido el inciso a) de la fracción XIII, del artículo 49 del Código Electoral del Estado, será de hasta 22 personas de un género y los 10 restantes del otro, toda vez que dicha disposición establece que el

70% obedece a la totalidad de los candidatos que se postulen para las diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Por su parte, cabe mencionar que en relación con los diputados por el principio de representación proporcional, cada partido político registrará en forma independiente su lista completa de candidatos, aún inclusive aquellos que hayan conformado una coalición, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 62, fracción VIII del Código en cita.

10.- Que en virtud de lo establecido por el artículo 196, segundo párrafo, del Código Electoral, las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente. Al mismo tiempo, dicho artículo permite que los partidos políticos puedan registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta 2 candidatos a Diputado Local por mayoría relativa y por representación proporcional.

De igual forma en su último párrafo, establece la prohibición de que ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político, salvo que registren candidatos comunes.

11.- Que atendiendo a la convocatoria emitida por el Consejo General para el registro de candidaturas y dentro del plazo previsto por la fracción II del artículo 198 del Código Electoral del Estado, se presentó ante este Consejo General la solicitud del registro supletorio de la candidatura a diputado de mayoría relativa por el IV (cuarto) distrito electoral, postulada por la Coalición “PAN-ADC, Ganará Colima”, el día 04 de mayo de 2009, y que se integra por la fórmula de los ciudadanos:

PROPIETARIO	SUPLENTE
--------------------	-----------------

Leonel González Valencia	Miriam Fabiola Pérez Cruz

12.- Recibida la solicitud de referencia, el Presidente y Secretario Ejecutivo de este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 del Código Electoral, de manera conjunta procedieron a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de la solicitud del registro de la fórmula de candidatos a diputado local por el IV (cuarto) distrito electoral por el principio de mayoría relativa postulada por la Coalición “PAN-ADC, Ganará Colima”, a efecto de determinar si cumplía con los requisitos de elegibilidad que establecen las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y del Código Electoral del Estado, así como que la solicitud de registro se acompañara de los documentos que establece el artículo 200 del propio ordenamiento y el acuerdo número 32, de fecha 17 de marzo del año en curso emitido al efecto por este órgano superior de dirección. De igual manera, esta autoridad administrativa electoral verificó que los ciudadanos postulados por la coalición en cuestión, no hubiesen sido propuestos previamente por otro partido político, en observancia a lo previsto por los artículos 62, fracción X y 196, último párrafo del Código Electoral del Estado. Habiéndose puesto a disposición de los demás consejeros electorales los expedientes de los ciudadanos respectivos, se dedujo que la solicitud de registro de la candidatura que nos ocupa, presentada por la Coalición “PAN-ADC, Ganará Colima”, reúne los requisitos exigidos por el Código en comento.

Por lo anterior, y una vez concluido el plazo que para presentar las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de diputados locales dispone el Código Electoral del Estado, en ejercicio de la atribución concedida a este Consejo General en el artículo 163, fracción XXIV, del Código de la materia, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO: Este Consejo General aprueba el registro de la fórmula de candidatos, postulada por la coalición “PAN-ADC Ganará Colima” para contender al cargo de diputado local por el IV (cuarto) distrito electoral local, el día 5 de julio del año en curso y que recae en los ciudadanos: Leonel González Valencia y Miriam Fabiola Pérez Cruz, con la calidad de propietario y suplente, respectivamente.

SEGUNDO: Se instruye al Consejero Presidente y al Consejero Secretario Ejecutivo de este Consejo General para que expidan la respectiva constancia de registro como candidatos al cargo de diputado local por el IV distrito electoral, a los ciudadanos mencionados en el punto de acuerdo anterior.

TERCERO: Notifíquese al Consejo Municipal Electoral de Comala, por ser el órgano electoral municipal con jurisdicción en el distrito que se indica, a fin de que tome nota en lo conducente del registro efectuado por este Consejo General y proceda a la realización de las medidas legales que procedan.

CUARTO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos y coalición acreditados ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 161 y 202, último párrafo, del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, con seis votos a favor y una dispensa por parte del Consejero Electoral Lic. Daniel Fierros Pérez; firmando para constancia el resto de los Consejeros Electorales junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO
EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS MAGAÑA

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO

C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ
VARGAS

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO